



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
12594 OROPESA DEL MAR / OROPESA  
(Castellón)

Referencia:	<b>2024/2419G</b>
Asunto:	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DECORATIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR</b>
Procedimiento:	<b>Preparación, gestión y adjudicación del contrato</b>
<b>CONTRATACIÓN (MIC)</b>	

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2024, mediante la que se determina la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato de suministro e instalación de iluminación decorativa para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar y se dispone el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo su tramitación.

Visto que con fecha 8 de marzo de 2024 se elabora por los Servicios Técnicos municipales la Memoria justificativa del contrato de suministro e instalación de iluminación decorativa para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

Visto que con fecha 10 de mayo de 2024 se redactó e incorporó al expediente el pliego de prescripciones técnicas particulares y que con fecha 21 de junio de 2024 se redactó e incorporó al expediente los pliegos de cláusulas administrativas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que en fecha 3 de julio de 2024 se eleva reparo de legalidad n.º 57/2024, fundado en el informe de fecha 23 de mayo de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.

Visto la providencia de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2024 por la que se dispone que se dicte resolución al objeto de resolver las discrepancias en el sentido de continuar el expediente correspondiente al reparo de legalidad efectuado por la interventora nº 57/2024, de aprobación del contrato del suministro e instalación de iluminación decorativa para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar fundado en el informe de fecha 23 de mayo de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
12594 OROPESA DEL MAR / OROPESA  
(Castellón)

Considerando que la Legislación básica aplicable es la siguiente:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con el artículo 16 de la LCSP, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
12594 OROPESA DEL MAR / OROPESA  
(Castellón)

la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Considerando que a la vista del valor estimado del contrato referenciado, que asciende a la cantidad de 264.462,21 euros, y del Informe de la Intervención municipal respecto a los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano de contratación en este caso será Alcaldía.

Considerando que los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la LCSP.

Visto que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 de la LCSP que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación.

Considerando que en relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por el procedimiento abierto (artículos 156 y ss LCSP), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (artículo 145 LCSP).

Así, el artículo 156.1 de la LCSP, prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA  
(Castellón)

El artículo 156.6 de la LCSP, por su parte, señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Contratación de fecha 21 de junio de 2024, que obra en el expediente, con el conforme de Secretaría.

Visto el informe de fecha 4 de julio de 2024 de la Técnico de Contratación que obra en el expediente, por el cual se manifiesta que no muestra discrepancia con el reparo de la intervención municipal al no incurrir ninguna circunstancia modificativa desde que se ha emitido el informe a fecha de la presente para el levantamiento del reparo, con el conforme de Secretaría.

Y vistas las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

PRIMERO: Resolver las discrepancias y se continúe la tramitación del expediente, en relación al reparo de legalidad efectuado por la interventora nº 57/2024, de fecha 3 de julio de 2024 relativo a la aprobación del contrato del suministro e instalación de iluminación decorativa para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar y fundado en el informe de fecha 23 de mayo de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto y un único criterio de valoración, del suministro e instalación de iluminación decorativa para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, con un presupuesto máximo de 132.231,40 euros y 27.768,60 euros en concepto de IVA (total 160.000 euros).

TERCERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares para la adjudicación, por procedimiento abierto y un único criterio de valoración, del suministro e instalación de iluminación decorativa para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, con un presupuesto máximo de 132.231,40 euros y 27.768,60 euros en concepto de IVA (total 160.000 euros).



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA  
(Castellón)

CUARTO: Anunciar la licitación para la adjudicación del presente contrato en el Perfil del Contratante.

QUINTO: Autorizar el gasto que para el presente ejercicio presupuestario representa la realización del contrato de referencia, por importe de 40.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 338/20800 del vigente Presupuesto municipal.

Respecto a los presupuestos de los ejercicios siguientes, por tratarse de un gasto plurianual, el órgano competente para efectuar la contratación se compromete a consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos futuros que resulten afectados.

SEXTO: Aprobar la distribución de anualidades prevista para el contrato de suministro e instalación de iluminación decorativa para el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que es la siguiente:

Ejercicio 2024            40.000 euros, IVA incluido (de septiembre de 2024 a noviembre de 2024)

Ejercicio 2025            80.000 euros, IVA incluido (de diciembre de 2024 a noviembre de 2025)

Ejercicio 2026            40.000 euros, IVA incluido ( de diciembre de 2025 a agosto de 2026)

SEPTIMO: Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos presupuestarios y contables oportunos.

Conforme el artículo 3.2 RD 128/2018